CONTRATO ABIERTO PRE Nº 283/12

Contrato Abierto celebrado el día 18 del mes de julio del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, entidad autárquica constituida en virtud de la Ley 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile N° 753, 9° piso, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Telefónica Celular del Paraguay S.A.**, con RUC 80000519-8, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, con domicilio en Zavalas Cue y Artillería, de la ciudad de Fernando de la Mora, representada por **Maximiliano Andrés Bellassai Alonso**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.373.589 y **Patricia Santacruz Silveira,** con cedula de identidad N° 1.107.611, en su carácter de apoderados, convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Por cuanto, PETROPAR ha llamado a la Contratación Directa Nº 28/12 para la **Contratación de Servicio de Telefonía Celular**, adjudicada por Resolución PRE Nº 758/12, de fecha 13 de julio de 2012, y ha aceptado la Oferta del PROVEEDOR, por un monto máximo de Guaraníes treinta millones (G 30.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato Abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes para el Servicio de Telefonía Celular para PETROPAR, que será suministrado por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación y en la Planilla de Precios.

La contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 20 de la Ley 2051/03 y en el Art. 36 del Decreto Reglamentario N° 21909/03

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
El compromiso que derive del presente Contrato para el ejercicio 2012, será cubierto con el Objeto de Gasto 268 "Servicios de Comunicaciones", según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 293 de fecha 5 de mayo de 2012, que certifica la suma de Guaraníes diecisiete millones quinientos mil (G 17.500.000).

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, quedará sujeta a la aprobación por Ley de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 con número 234.487.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:
(a) Resolución de adjudicación.
(b) Notificación de la adjudicación del Contrato.

Patricia Santacruz
Apoderado

Maximiliano Bellassai

COPIA PARA LA O.C.

(c) La Carta de Invitación y sus anexos.
(d) La Oferta y sus anexos.
(e) Documentación técnica que contiene la descripción de y las Especificaciones Técnicas.
(f) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá prestar los servicios incluidos en el Anexo 3 de la Carta de Invitación, incluido la provisión de dos (2) teléfonos tipo BlackBerry Curve 9360 con tecnología GSM, con cobertura en el Territorio Nacional (Asunción y los Departamentos de Alto Paraguay, Alto Paraná, Amambay, Boquerón, Caaguazú, Caazapa, Canindeyu, Central, Concepción, Guaira, Cordillera, Itapúa, Misiones, Neembucú, Paraguari, Presidente Hayes, San Pedro), equipos nuevos en comodato sin costo para PETROPAR, plan línea Full, incluido costos de seguro de los equipos o terminal con Roaming internacional permanente y servicios de DDI, DDN, llamada en espera, identificador de llamadas, etc.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio de la contratación en el plazo previsto en el presente Contrato.

PETROPAR se hace totalmente responsable por el uso que se haga de los Servicios y de la Terminal, independientemente de la persona que haga uso de la misma. Por lo que el PROVEEDOR no admitirá ningún reclamo de responsabilidad consecuencial.

PETROPAR no está autorizado a recibir llamadas por cobrar (collect call).

El número telefónico, es el número de identificación asignado al equipo, que se señala en la solicitud, el cual constituye un recurso escaso, por lo que el mismo podrá ser modificado por el PROVEEDOR las veces que sea necesario previa notificación a PETROPAR en caso de estar activo el Servicio. PETROPAR no podrá transferir o duplicar el número telefónico en ningún otro equipo; de hacerlo reconoce que será sujeto de las responsabilidades de orden civil y penal que las leyes establecen.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO
Para los fines de este Contrato se establece el precio mínimo de Guaraníes quince millones (G. 15.000.000) y un precio máximo de Guaraníes treinta millones (G. 30.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la oferta presentada por el PROVEEDOR, en fecha 10 de julio de 2012, según la siguiente planilla de precios unitarios:

Item	Código Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario Mensual mínimo, en	Costo mensual de seguro del equipo	Costo Mensual del Servicio de Black Berry, en caso de	Monto total Máximo en Guaraníes IVA Incluido

						Guaranies	entregado, en Guaranies	necesitar pago diferenciado para la utilización de todos los servicios	
1	83111603 -001	Servicio de Telefonia Celular (una línea)	Unidad	Evento	1	260.000	0	95.000	30.000.000

Se hace constar que el valor total contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por la cantidad mínima adjudicada. En consecuencia, el proveedor no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total de la cantidad máxima, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos por el servicio serán en forma mensual, en Guaraníes, dentro de los veinte (20) días calendarios, desde la recepción de la factura correspondiente al mes del servicio. Se retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo N° 44 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes. Se podrá otorgar un reajuste al precio del Contrato por variación del tipo de cambio cuando exista un aumento de cincuenta (50) puntos en el tipo de mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) de la moneda dólar con respecto a la moneda guaraní, la formula de reajuste de precios por variación del tipo de cambio:

V1=P* {(Cmc/Co)-1}, P= precio de los bienes Cmc= Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní / Dólar Americano, del último día hábil del mes anterior a la presentación de la factura Co=Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní / Dólar Americano, del día de la Apertura de Ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el servicio se encuentra atrasado respecto al Plazo de entrega establecido.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega de los aparatos telefónicos con todos los accesorios, será dentro de los 8 (ocho) días calendario, contados desde la firma del Contrato respectivo. La duración del Contrato será por doce (12) meses, contados desde la suscripción del presente Contrato.

Los aparatos telefónicos serán entregados en la Oficina Central de PETROPAR en la calle Chile N° 753 entre E. Víctor Haedo y Humaitá, de 07:00 a 15:30 horas.

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Noelia Sanchez

En caso de incumplimiento del servicio, PETROPAR deducirá del precio total de la factura del mes correspondiente, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada día de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones.

El monto máximo de las multas será hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA
Los plazos establecidos en la cláusula octava para la entrega del bien adjudicado, podrán ser prorrogados por caso fortuito o fuerza mayor o por suspensión de los trabajos por causas no imputables al PROVEEDOR.

La prórroga del plazo será igual a los días de atraso, por causas expresas y debidamente comprobadas y aceptadas por PETROPAR.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FUERZA MAYOR
El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" es cualquier evento o situación que estando fuera del control del Proveedor, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Proveedor.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, PETROPAR o el PROVEEDOR no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre el precio y /o los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el primer párrafo de este Contrato.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Bellassai

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
La firma adjudicada suscribirá al momento del presente Contrato, una Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor máximo establecido en el presente Contrato y por el plazo de vigencia del mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONVENIO MODIFICATORIO
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la prestación del servicio, conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo de la Secretaría General de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia por un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del Contrato por ambas partes.

Maximiliano Bellassai
Corporate Business Unit Manager
Telecel S.A.

Maximiliano Andrés Bellassai A.
PROVEEDOR
Telefónica Celular del Paraguay S.A.

Patricia Santacruz
Apoderado

Patricia Santacruz Silveira
PROVEEDOR
Telefónica Celular del Paraguay S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.